AVISA

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 93, 99, 100, 101, 104, 110 y concordantes de la Ley N.° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar y en el Reglamento Interno para Regular la Producción y Disposición de las Mieles Finales, la Junta Directiva de LAICA en su sesión ordinaria Nº 739 celebrada el 22 de octubre del 2024, acordó fijar por kilogramo de miel final entregado por el ingenio a LAICA y por la miel contenida en la caña entregada por los productores independientes a los ingenios en la zafra 2023-2024, tanto en régimen de cuota como de extracuota, los siguientes precios:

- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de cuota: ¢74,2023; participación del productor independiente: 62,50%.

- Valor de liquidación por kilogramo de miel en régimen de excedente: ¢43,45. La participación del productor independiente se establece según lo dispuesto por el artículo 93, inciso b) de la Ley N°. 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Además, en aplicación de los premios y descuentos por calidad de la miel (A.R.T%), se establecen los siguientes precios individuales a liquidar al ingenio, y a los productores por la miel contenida en la caña entregada por ellos, tanto en régimen de cuota como de extracuota:

Ingenio	En Cuota		En Extracuota		
	Precio / Kg. al ingenio	**Precio / Kg. al productor**	**Precio / Kg. al ingenio**	**% participación del productor (Art. 93 Ley 7818)**	**Precio / Kg. al productor**
Juan Viñas	₡74,2023	₡46,3764	-	-	-
Porvenir	₡74,2023	₡46,3764	-	-	-
Victoria	₡74,2590	₡46,4119	-	-	-
Cutris	₡74,2411	₡46,4007	₡43,4916	54,0408%	₡23,5032
Quebrada Azul	₡74,3258	₡46,4536	₡43,5763	54,0644%	₡23,5593
Palmar	₡76,6920	₡47,9325	₡45,9425	54,7026%	₡25,1317
CATSA	₡78,4763	₡49,0477	₡47,7268	55,1584%	₡26,3253
Viejo	₡74,2631	₡46,4144	₡43,5136	54,0469%	₡23,5178
Taboga	₡85,1207	₡53,2005	₡54,3712	56,6877%	₡30,8218
El General	₡74,2023	₡46,3764	₡43,4528	54,0299%	₡23,4775

Los ingenios Juan Viñas, Porvenir y Victoria no produjeron miel en régimen de extracuota.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, esta liquidación deberá ser pagada a los productores independientes a más tardar ocho días posteriores a esta publicación.